

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-039

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA APROBAR  
LA SEGUNDA REVISIÓN PARCIAL AL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO  
AUTÓNOMO DE MANATÍ**

- POR CUANTO:** Los planes territoriales constituyen instrumentos de ordenación integral que promueven el uso balanceado, provechoso y eficaz de los suelos para propiciar el desarrollo cabal de cada municipio.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación está facultada para revisar y adoptar los planes territoriales al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" ("Ley Núm. 81"); la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 establece y ordena que la revisión parcial o integral de los planes territoriales deberá realizarse en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, con el fin de garantizar la compatibilidad con planes estatales, regionales y de otros municipios.
- POR CUANTO:** El artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 y la sección 16.03 del Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24 de 20 de mayo de 1994) establecen que la revisión parcial de los planes territoriales requerirá la celebración de vistas públicas en el municipio correspondiente, la aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza, su adopción por la Junta de Planificación y la ratificación por el Gobernador de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El 17 de julio de 2009 el Gobierno Municipal Autónomo de Manatí celebró una vista pública para presentar una propuesta para una segunda revisión parcial al Plan Territorial vigente (la "Segunda Revisión Parcial").
- POR CUANTO:** La Junta de Calidad Ambiental emitió la EXCLUSIÓN CATEGÓRICA NÚMERO EXC CAT-09-3843PR, para determinar que la Segunda Revisión Parcial al Plan Territorial del Municipio Autónomo de Manatí está en cumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental".
- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Manatí aprobaron la Segunda Revisión Parcial el 12 de marzo de



2010 mediante la Ordenanza Municipal Núm. 36, Serie 2009-2010. Esta revisión incorpora cambios al Plan Territorial vigente, modifica el formato del plan para cumplir con los requisitos de ley, revisa el Plano de Clasificación de Suelos y prepara los Planos de Calificación de Suelos correspondientes.

**POR CUANTO:** El 2 de julio de 2010 la Junta de Planificación emitió la Resolución Núm. JP-PT-08-16 adoptando la Segunda Revisión Parcial al Plan Territorial vigente.

**POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:


**SECCIÓN 1ra.** Se aprueba la Segunda Revisión Parcial al Plan Territorial del Municipio Autónomo de Manatí según adoptado por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. JP-PT-08-16 del 2 de julio de 2010 y para que así conste firmo y anejo a esta Orden Ejecutiva la Hoja de Aprobación de la Segunda Revisión Parcial al Plan Territorial del Municipio Autónomo de Manatí y firmo dos (2) copias adicionales de la misma para entrega a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Manatí.

**SECCIÓN 2da.** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.


**SECCIÓN 3ra.** VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

**SECCIÓN 4ta.** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2010.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 16 de agosto de 2010.

  
LCDA. VANESSA VIERA RABELO  
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA